

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Diciembre Primero (1) del Dos Mil Veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO : HSG ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS y HERNANDO SANDOVAL GUZMAN
RADICACIÓN : 2020-00380-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, igualmente encontrándose acompañada de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 Ibídem, y como quiera que el título base de la ejecución – pagares Nos. 553490069, 553496599 y 9000898676-2670, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Eiusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese a la parte demandada señor(a), HSG ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS y HERNANDO SANDOVAL GUZMAN, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A, la suma siguiente:

1.2- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$25.056.666 mcte), por concepto de saldo insoluto de capital acelerado, contenida en el pagaré No. 553490069, más los intereses moratorios a partir del 14 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.-3 Por la suma de \$2.505.667 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 29 de mayo 2020, contenido en el pagaré No. 553490069, más los intereses corrientes causados y pactados desde el 01 de marzo de 2020 hasta el 29 de mayo de 2020, por la cuota en mora vencida el 29 de mayo de 2020 por la suma de \$1.141.791, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 30 de mayo del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4- Por la suma de \$2.505.667 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 29 de agosto 2020, contenido en el pagaré No. 553490069, más los intereses corrientes causados y pactados desde el 30 de mayo de 2020 hasta el 29 de agosto de 2020, por la cuota en mora vencida el 29 de agosto de 2020 por la suma de \$1.068.706, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 30 de agosto del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$13.403.334 Mcte), por concepto de saldo insoluto de capital acelerado, contenida en el pagaré No. 553496599, más los intereses moratorios a partir del 14 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2-1. Por la suma de \$1.340.333 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 29 de mayo 2020, contenido en el pagaré No. 553496599, más los intereses corrientes causados y pactados desde el 01 de marzo de 2020 hasta el 29 de mayo de 2020, por la cuota en mora vencida el 29 de mayo de 2020 por la suma de \$610.767, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 30 de mayo del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2-2. Por la suma de \$1.340.333 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 29 de agosto 2020, contenido en el pagaré No. 553496599, más los intereses corrientes causados y pactados desde el 30 de mayo de 2020 hasta el 29 de agosto de 2020, por la cuota en mora vencida el 29 de agosto de 2020 por la suma de \$571.673, más los intereses moratorios, conforme a la

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Superfinanciera a partir del 30 de agosto del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$14.462.941 Mcte), por concepto de saldo insoluto de capital, contenida en el pagaré No. 9000898676-2670, más los intereses moratorios a partir del 14 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

5.- Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

6.- NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

7.- RECONOCER al abogado RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Original Firmado
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
El anterior auto se notifica hoy a las partes por
Estado No. _____
Fecha: _____
El Secretario:
DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
El _____ quedó debidamente ejecutoriada la providencia anterior, Con ___ sin ___ Recurso.
DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA Secretario